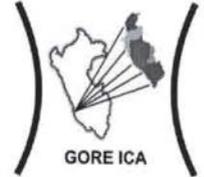




Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *0358* -2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *25* de *Abril* del 2023

VISTO: La Hoja de Ruta N° I-026334-2023 y el **Informe Técnico N°103-2023-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS**, de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Cierre Definitivo Administrativo del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **BOTICA FARMA VIDA**, con Razón Social **LATIN AMERICAN MEDICAL CENTER S.A.C. L.A. MEDICAL CENTER S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente - **RUC N°20606427183**, representado legalmente por el Señor **ROJAS BENDEZU JOHAN MITCHELL**, ubicado en **Urb. Santa María de Saraja Cal. Santa Magdalena N°387, del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 26842**, Ley General de Salud, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar que: "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y que "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la **Ley N°29459**, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en su artículo 45° señala que los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM), pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

Que, el numeral 11 del Artículo IV del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, respecto al **Principio de Legalidad** dispone que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, los inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la **DIRESA Ica**, debidamente identificados, acreditados y con carta de presentación de fecha **03 de Abril del 2023**, se apersonaron al establecimiento farmacéutico de categoría **Botica** de nombre comercial **BOTICA FARMA VIDA**, con Razón Social **LATIN AMERICAN MEDICAL CENTER S.A.C. L.A. MEDICAL CENTER S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente - **RUC N°20606427183**, representado legalmente por el Señor **ROJAS BENDEZU JOHAN MITCHELL**, ubicado en **Urb. Santa María de Saraja Cal. Santa Magdalena N°387, del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica**, al respecto verificaron que el citado establecimiento farmacéutico **NO FUNCIONA** en la dirección autorizada, no exhibe rotulo de nombre comercial, asimismo, los vecinos manifiestan que no funciona aproximadamente desde hace un año, tal como consta Acta de Verificación N°A.V-031-2023, de fecha 03 de Abril del 2023;



Que, mediante el **Decreto Supremo N° 004-2021-SA** de fecha **11.01.2021**, se modifica el **Artículo 23°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, que señala: "El cierre temporal o definitivo del establecimiento farmacéutico, deben ser comunicados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de la Salud (OD), o a la **Autoridad Regional de Salud (ARS)** correspondiente a través de la **Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM)**, previo a la fecha de su inicio del cierre, especificando el área o áreas materia de cierre. En el caso de cierre definitivo, en la comunicación, además, debe aclararse que no se cuenta con existencia de productos, dispositivos, insumos, materiales y equipos, según corresponda. (...) Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento". Bajo ese contexto normativo, corresponder proceder con el Cierre Definitivo Administrativo en el Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID, por no encontrarse en funcionamiento tal como consta en el **Acta de Verificación N°A.V-031-2023, de fecha 03 de Abril del 2023;**

Que, de conformidad con la Ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N°014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; el Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27092 y lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N°071-2023-GORE-ICA/GGR con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y demás normas pertinentes; y,

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER EL CIERRE DEFINITIVO ADMINISTRATIVO, del Establecimiento Farmacéutico de Categoría **BOTICA** con nombre comercial **BOTICA FARMA VIDA**, con Razón Social **LATIN AMERICAN MEDICAL CENTER S.A.C. L.A. MEDICAL CENTER S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente - RUC N°20606427183, representado legalmente por el Señor **ROJAS BENDEZU JOHAN MITCHELL**, ubicado en **Urb. Santa María de Saraja Cal. Santa Magdalena N°387, del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la responsable de Autorización Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos para que registre el presente Cierre Definitivo Administrativo del establecimiento farmacéutico antes mencionado en el Software del Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional al interesado (a) para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

VMMV/DG-DIRESA
OJCHM/D-OEA
LMJC/D-OAJ
RMSA/D-DMID
RGDLC/D-DFCVS
CBPC/ABOG



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.D. 5000
Director Regional de Salud Ica